The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo
del Estado libre
DE COAHUILA Y TEJAS.

Decreto Nº 235.

El vice gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo, á todos sus habitantes sabed: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente*

„El congreso constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Tejas, há tenido á bien decretar.

Art. 1.º El conducto de comunicacion entre el gobierno y las autoridades subalternas del Estado, será el secretario. Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan á la presente.

Art. 2.º El gobernador en sus comunicaciones oficiales, pondrá firma entera cuando sean dirijidas á las camaras de la Union, al congreso del Estado, y al presidente de la Republica si la comunicacion con este último fuere directa.

Art, 3.º Con las demás autoridades y empleados civiles eclesiasticos, y militares, nacionales ó estrangeros, usará de firma entera ó media, sosteniendo en este punto su alta dignidad con una recíproca y decorosa correspondencia.

Lo tendrá entendido el vice-gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular.=*Dionisio Rodriguez*=*Miguel Borrego*, diputado secretario. *Pedro de Lizbraña*, diputado secretario."

Por tanto se ordena, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Monclova á 8 de [illegible] de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle
Secretario.